

CONSTANCIA DE SECRETARIA: se pasa a Despacho del señor Juez, para que provea lo que en derecho corresponde, dada la solicitud que lidera el abogado del extremo actor, sobre la programación del acto procesal, según el rito de este asunto, 27 de marzo del año 2023. Sevilla Valle.

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio N°0687

Sevilla Valle del Cauca, diez (10) de abril del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIA DE PROPIEDAD HORIZONTAL (VIOLACIÓN AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL)

DEMANDANTE: OSMAR OCAMPO DÍAZ

DEMANDADOS: HUMBERTO LASSO OSPINA
ÁLVARO MARULANDA AGUIRRE Y
COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL LUNFANDALF
EXCEL SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE

RADICADO: 2020-00212-00

JUSTIFICACION DEL TRÁMITE

Una vez evaluado el curso de este asunto, verifica este jurisdicente que, a la parte actora se le dispense el término para que presentará un dictamen pericial, que sustentase la situación fáctica que alega en su escrito de demanda, lo cual fue acatado, y en efecto se incorporó el dictamen pericial rendido por el profesional DANNY TAVERA TORO, No obstante se establece por el abogado actor que pese a ir acompañado de miembros de la Policía Nacional, no fue posible el ingreso, por tanto considera el suscrito que requiere tomar imprecisiones del escenario dibujado tanto en lo que se bosqueja en el Derecho de acción, como el de contradicción, para determinar de forma precisa el alcance de la pretensión y la repulsa de la negación en el Litis pasivo.

OBJETO DEL PROVEIDO

Generar el Decreto de una prueba con carácter oficiosa, dado que a la fecha no obran los suficientes elementos de juicio, para cimentar la decision de fondo que

futuramente se habra de emitir, para la soluciòn del conflicto puesto a consideracion, derivado de señalar que se ha violado el reglammento de propiedad horizontal del edificio AMBROSIA.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Examinadas todas las actuaciones, que constituyen el avance del proceso, abvierte este administrador de justicia que, no se tiene la suficiente certeza de los hechos denotados por los diferentes extremos de esta causa, surgiendo duda en el suscrito, respecto de las implicaciones que acarrea la construccion de un 4to piso y una terraza sobre un edificio que se encuentra sometido a propiedad horizontal.

De alli que encuentra propio, esta instancia ordenar de manera oficiosa, EL DESARROLLO DE INSPECCION JUDICIAL, sobre los siguientes folios inmobiliarios 382 – 26711(3er piso Apto 302), (382-26712 – 3er piso Apto 303), (382 – 26713-3er piso Apto 304), (382- 26704- 1er piso – Local 101), ademas del 4to piso construido y la terraza en lo cual se hace descansar la disputa, a fin de que con el acompañamiento de un perito designado por el Despacho, se precisen circunstancias que a este tiempo no son de claridad para esta agencia judicial.

Sustento de la determinaciòn anterior, se haya en el articulo 170 delCodigo General del Proceso, dispocision normativa que consagra que, podran decretarse pruebas de oficio, en las oportunidades probatorias, los incidentes, **y posterioemente antes de fallar.**

De alli que con el objetivo de cristalizar la situacion factica, ademas de que obre el principio de mediacion, y asi mismo buscando la mayor certeza de los hechos sustentados por los diferentes cabos procesales, se habra de lanzar las ordenes del caso, para la materialidad de dicho acto procesal, el cual habra de seguir la linea del Art 236 de la Ley 1564 de 2012, el cual reza lo siguiente,

Para la verificación o el esclarecimiento de hechos materia del proceso podrá ordenarse, de oficio o a petición de parte, el examen de personas, lugares, cosas o documentos.

Salvo disposición en contrario, solo se ordenará la inspección cuando sea imposible verificar los hechos por medio de videograbación, fotografías u otros documentos, o mediante dictamen pericial, o por cualquier otro medio de prueba.

Cuando exista en el proceso una inspección judicial practicada dentro de él o como prueba extraprocesal con audiencia de todas las partes, no podrá decretarse otra nueva sobre los mismos puntos, a menos que el juez la considere necesaria para aclararlos.

El juez podrá negarse a decretar la inspección si considera que es innecesaria en virtud de otras pruebas que existen en el proceso o que para la verificación de los hechos es suficiente el dictamen de peritos, caso en el cual otorgará a la parte interesada el término para presentarlo. Contra estas decisiones del juez no procede recurso.

Lo anterior no impide que, el perito contratado a instancia de la parte actora, comparezca al curso de la diligencia de inspección judicial, y en dado momento pueda ser interrogado sobre las situaciones a esclarecer en el curso de este proceso.

Por lo demás, se habrá de precisar las determinaciones que dará el suscrito para la debida dirección del proceso.

En merito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR de oficio **LA PRACTICA DE INSPECCION JUDICIAL**, sobre los siguientes inmuebles **382 – 26711(3ER PISO APTO 302), (382-26712 – 3ER PISO APTO 303), (382 – 26713-3ER PISO APTO 304), (382- 26704- 1ER PISO – LOCAL 101), ASI MISMO EL 4TO PISO CONSTRUIDO Y LA TERRAZA EN EL EDIFICIO AMBROSIA**, situado en la Carrera 49 N° 50 – 36 de Sevilla Valle. Para tal fin se deja el día **CINCO (05) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** del año **2023**, a la hora judicial de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9: 00 A.M.)** Determinacion que se acoge con base en el articulo 170 delCodigo General del Proceso, en armonia con el Art 236 del mismo conjunto normativo.

SEGUNDO: NOMBRAR para el desarrollo de la inspeccion judicial, acompañamiento y orientacion de la diligencia de inspeccion judicial, al ingeniero civil **CARLOS FERNANDO BONILLA GARCIA**, considerando su amplia trayectoria profesional y quien además cuenta con la experiencia y el conocimiento para brindar apoyo a este administrador de justicia en la prueba a practicar. **NOTIFÍQUESELE** por la Secretaria del Despacho.

TERCERO: ADVERTIR al perito **CARLOS FERNANDO BONILLA GARCIA**, que deberá mostrar suma imparcialidad en la labor que se le encomienda y limitarse a prestar su acompañamiento únicamente en la parte técnica de la prueba de inspección judicial, además deberá señalar si tiene algún grado de relación, familiaridad, amistad o enemistad con las partes o alguna de estas, apoderados judiciales.

CUARTO: SEÑALAR a las partes y apoderados judiciales que hasta tanto no se surta la practica de la prueba de inspeccion judicial y las resultas de estas, no se habra de convocar audiencia.

QUINTO: PREVENIR a las partes que, si bien este asunto sigue el tramite verbal sumario, el cual condensa toda la actuacion – **Ary 372 y 373 de la Ley 1564 de 2012**, en un solo acto, dada la complejidad del asunto, y la cantidad de informacion que se contiene en el plenario, las audiencias se rituaran independiente, es decir, se hara audiencia inicial, independiente de la audiencia de instrucción y juzgamiento, de **forma excepcional en este asunto.**

SEXTO: NOTIFIQUESE lo decidido conforme lo señala el articulo 295 del Codigo General del Proceso, esto es, por Estado, en armonia con el Art 9no de la Ley 2213 del año 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



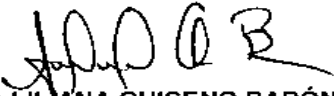
OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

Página 3 de 4

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 053 DEL 11 DE
ABRIL DE 2023.

EJECUTORIA: _____


AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db8710436745eeaf429c62e0d2683122e4f53d2e809a4df8a0a31bc2ee47b37**

Documento generado en 10/04/2023 11:05:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>